

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NÚMERO 3197

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 350 de 19 de Agosto de 1943, por el cual se adopta calendario para el pago de un impuesto.
Excepciones por las cuales se continúan permitiendo para importar tabaco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Comidas y Pausas por Causas Materiales pagados por la Comandancia General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

Normativa de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Actos y Efectos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADOPTASE EL AÑO CALENDARIO PARA EL PAGO DE UN IMPUESTO

DECRETO NÚMERO 350
(DE 19 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se adopta el año calendario como término de pago del impuesto que grava las patentes expedidas de acuerdo con la Ley N.º 24 de 1941.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º El impuesto anual que causan las patentes para el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y para la práctica de las profesiones liberales, expedidas de acuerdo con la Ley N.º 24 de 1941, se cobrará a partir del 1.º de Enero de 1944, por año calendario, y no por el año contado desde la fecha de expedición de la respectiva patente, como se hace actualmente.

En consecuencia, a partir del 1.º de Enero de 1944, el impuesto deberá ser pagado sin descuento ni recargo alguno, si el pago se realiza a más tardar el 31 de Enero de cada año, y con el recargo de veinte por ciento (20%) cuando el pago se realiza con posterioridad a esa fecha.

Cuando el impuesto no haya sido pagado el 31 de Enero de cada año, se cobrará por la vía ejecutiva.

Parágrafo. La renovación de las patentes se hará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, éste es por año calendario contando a partir del 1.º de Enero de 1944.

Artículo 2.º Con el fin de ajustar las diferencias que resultan entre las sumas que debían pagar se conforme a las disposiciones de este Decreto con las sumas que debían pagarse conforme a las disposiciones hasta ahora en vigencia se procederá en la forma siguiente:

a) El impuesto correspondiente a las patentes que se expidan con posterioridad a la vigencia de este Decreto, que se debe pagar por medio de timbres fiscales, se liquidará en la proporción correspondiente a los meses que falten hasta el 31 de Diciembre de cada año, y se pagará también por medio de timbres que se adherirán y anularán en la respectiva patente.

b) El impuesto correspondiente a las patentes expedidas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, que vence en el curso del presente

año, se liquidará y cobrará por los meses que falten hasta el 31 de Diciembre próximo.

c) Si al entrar a regir este Decreto se ha pagado el impuesto por un período que corresponda a un año contado desde alguno de los meses del presente año, el impuesto anual correspondiente al año subsiguiente se liquidará o cobrará únicamente en la proporción correspondiente a los meses que falten hasta el 31 de Diciembre del año respectivo.

Artículo 3.º Para los efectos de la liquidación proporcional de que trata el artículo que antecede se calculará el impuesto a base mensual.

Cuando la fecha de la patente, esté comprendida en los diez primeros días de un mes, se liquidará adicionalmente el impuesto que corresponde a todo el mes; cuando la fecha esté comprendida entre el once y el veinte de un mes se liquidará adicionalmente las dos terceras partes del impuesto mensual y cuando la fecha sea posterior al veinte del mes respectivo se liquidará adicionalmente una tercera parte del impuesto mensual.

Artículo 4.º Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL, y reforma cualquier disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NÚMERO 3123

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 3123.—Panamá, 4 de Septiembre de 1943.

Los señores José S. Calderón, propietarios de "Laboratorios Istmeños" establecidos en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Winthrop Chemical Work de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicas las drogas que a continuación se detallan:

Cuatro (4) onzas de Sulfato de Codeína.

Cuatro (4) onzas de Codeína Pura.

Cuatro (4) onzas de Codeína Fosfato.
Ocho (8) onzas de Opio en Polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José S. Calderón de Laboratorios Istmeños permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3134

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3134.—Panamá, 4 de Septiembre de 1943.

Los señores José S. Calderón propietarios de "Laboratorios Istmeños" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Work de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientas (200) libras de Acido Acético Glacial al 99.5%.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José S. Calderón de Laboratorios Istmeños permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DEMEROL

en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 11.868 el 14 de agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "Tapal", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Polytaxin" de la misma compañía, amparada con el certificado N° 351.

Panamá agosto 15 de 1943.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1332

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca

de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TAPAL

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia el día 11 de agosto de 1942, bajo el No. 14.865; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Polytaxin" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, agosto 18 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1993.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Windrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GLYVARSENYL

en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUIRERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1054-3.—Apartado Postal N° 157. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 14.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14.866 el 11 de agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "Tapal", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Polytaxin" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, agosto 18 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1993

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Adolfo Quelquején.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "Worcester Salt Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, a favor de la sociedad "Worcester Salt Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 30 de noviembre de 1934 bajo el número 2622 y que consiste en la palabra distintiva "Worcester".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquején.

AVISOS Y EDICTOS

RELACION

3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por reparaciones hechas al carro oficial 0323 y al 1215, Sept. de 1942	18.25
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por el suministro de varios motores	57.90
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes durante Sept. de 1942	15.97
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes durante Nov. de 1942	7.50
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes durante Marzo 1943	1.85
3863. Banco Nacional de Panamá (José M. Goytia). Servicios eléctricos, Marzo de 1943	1,370.52
3863. Banco Nacional de Panamá (José M. Goytia). Servicios eléctricos, Marzo de 1943	63.95
3864. West India Oil Co., S. A. Ord. 2940, tanques de kerosene	12.83
3865. Melecio A. de Lima, Ord. 1842. So- ras de manila	3.00
3866. Cia. de Navegación y T. Elliot. Fle- te marítimo desde Panamá a Pedregal, em- barque de Almacén del Gobierno	872.50
3867. Jorge I. Marulanda. Por abrir zan- ja, para la instalación de las máquinas de tabulación. Rentas internas	40.00
3868. Brigido Martínez. Por daños de in- demnización	40.00
3869. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos de la Sección de Ca- minos, Abril de 1943	0.85
3870. Sergio Acosta. Por reconstrucción de máquinas de escribir, Fiscalía del Pri- mer Distrito, Tribunal Superior	15.00
3871. Julio E. Hauricman. Gastos de re- presentación. Com. Permanente de Recla- mos	50.00
3872. Roberto Iglesias. Alquileres de Sa- labridad, Abril de 1943	13.00
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Mensada. Intendencia	326.97
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Mensada. Policía Nacional	257.25
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Mensada. Policía Nacional	119.00
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Mensada. Policía Nacional	259.80
3874. Roberto Azcárraga D. Por gastos efectuados por la Oficina de Reclutamien- to	90.75
3875. Ofilio Pérez Ballarín. Para au- mentar los Fondos Escuelas del Distrito de las Unidades de David, Boquete y Con- cepción	35.00
3876. Francisco Chiari. Presidente del T. Gastos de alimentación suministrados al Ma- gistrado y jurados	57.15
3877. Retiro Matías Hernández. Por com- pras varias	553.79
3878. Cia. Editora Nacional, S. A. Traba- jos de imprenta	1,464.00
3879. Generoso Izama. Alimentos sumini- strados en David	20.80
3880. Hospital Santo Tomás. Gastos de emergencia	2,796.00
3881. Cia. de Transportes Ferrerón. Via- je de Panamá a David	10.00
3882. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Trans- porte de materiales de Panamá a Pedregal	499.10
3883. Oficina Ideal. Artículos para la Uni- versidad	62.50
3884. Garage de Edgard Johnston. Por materiales suministrados	21.35
3885. Ascorpio Alburraín. Por empacar diez tomos del Juzgado 2º del Circuito de David	30.00
3886. Sociedad Ganadera. 17540 libras de carne para el Host. Santo Tomás	2,621.90
3887. Francisco Saldaña. Trabajos de car- pintería	255.03
3888. Camilo González L. Por el sumini- stro de alimentos	89.50

de los documentos presentados al Diario del Registro
Público el día 24 de Agosto de 1943.

As. 85: Escritura No. 145 de 23 de Agosto de 1943,
de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adi-
ciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario
Nº 5378 del Tomo Nº 30.

As. 86: Escritura No. 402 de Agosto de 1943, de la
Notaría del circuito de Colón, por la cual Charles Wright
confiere poder general a favor de Joseph Edgar Wright
y sustituye en este ya poder que se le tiene conferido por
la sociedad "Central American Plumbing and Supply
Co."

As. 87: Escritura No. 1242 de 20 de Agosto de 1943,
de la Notaría Primera, por la cual Clotilde de la Guar-
dia de Ossa hace reunión de fincas, segrega dos lotes de
terreno y luego declara la construcción de dos casas.

As. 88: Escritura No. 649 de 21 de Agosto de 1943, de
la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone y
otro, venden a Charles Murray un lote de terreno ubicado
en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye
hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 89: Escritura Nº 652 de 23 de Agosto de 1943, de
la Notaría Segunda, por la cual Román Rivera vende a
Sara Elisa Chen de Rivera y al menor Bolívar Román
Rivera una finca de su propiedad y un negocio de aba-
rrrocería, ubicados en las Sabanas de esta ciudad.

As. 90: Escritura No. 1197 de 21 de Agosto de 1943,
de la Notaría Tercera, por la cual Yolanda Olivardia y
otros, declaran la construcción de una casa en terreno de
su propiedad.

As. 91: Escritura No. 1202 de 23 de Agosto de 1943,
de la Notaría Tercera, por la cual Carmen María Teresa
Luna y Lilia María Luna declaran mejoras en una finca
de su propiedad, se dividen unas propiedades y Victoria
Montemayor de Castillo las cancela hipotecas.

As. 92: Escritura No. 1119 de 9 de Agosto de 1943, de
la Notaría Tercera, por la cual Julio Leopoldo Krans
Ullman vende a Ligia Chiari una finca en las Sabanas de
esta ciudad, y la compradora asume hipoteca y anticresis
a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 93: Escritura No. 1252 de 23 de Agosto de 1943,
de la Notaría Primera, por la cual James Boyd vende a
Roberto Pérez una finca, y el comprador asume el pago
de una hipoteca y anticresis constituidas a favor de la
Caja de Ahorros.

As. 94: Patente Comercial de Segunda clase No. 2677
de 12 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y
Comercio, extendida a favor de Manuel Gilberto Vence,
domiciliado en El Volcán, Chiriquí.

As. 95: Patente Comercial de Segunda clase No. 2877
de 10 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de
Agricultura y Comercio, a favor de Rosario Espósito, do-
miciliado en la ciudad de Colón.

As. 96: Escritura No. 1201 de 23 de Agosto de 1943,
de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta
de la sesión extraordinaria de accionistas de la Compañía
Panameña de Muebles, S. A., celebrada el 1º de Enero de
1943.

As. 97: Escritura No. 1257 de 23 de Agosto de 1943,
de la Notaría Primera, por la cual Jaime Casanovas y
Luis Carlos Herbrüger modifican un contrato de presta-
mo con hipoteca.

As. 98: Escritura No. 427 de 19 de Agosto de 1943,
de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja
de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Alberto Nava-
rro; y éste vende a Gustavo Villalaz una finca en la ciu-
dad de Colón.

As. 99: Escritura No. 24 de 22 de Marzo de 1943, de
la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio
de Penonomé vende a Ramón Fernández y otros, un lote
de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 100: Escritura No. 128 de 23 de Septiembre de
1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se
adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 101: Escritura No. 429 de 29 de Agosto de 1943,
de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique
Pucci, por medio de apoderado, vende una finca de su
propiedad a Teodoro Alejandro Lyma Young.

As. 102: Escritura No. 426 de 18 de Agosto de 1942,

de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad sobre dos casas, expedido a favor de Máximo González.

As. 103: Escritura No. 655 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual los esposos Manuel Ignacio Fonseca y Lidia María Carapreso de Fonseca venden a Henry Adolphus Taitt un lote de terreno en "Ferrer", Distrito de La Chorrera.

As. 105: Escritura No. 1161 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Efraín Euclides Muñoz y Angelina Muñoz venden a Mercedes Chu y Li Wei Shung la balandra denominada "Gaviota".

As. 104: Escritura No. 1155 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Rogelio Muñoz.

As. 106: Escritura No. 431 de 23 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de sesión de la Logia Flor del Istmo N° 1, celebrada el 14 de Junio de 1943.

As. 107: Diligencia de fianza extendida el 24 de Agosto de 1943, en el Despacho del Juzgado Cuarto de Panamá, por la cual David Bóles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad en la Provincia de Panamá, para garantizar la extranjería de Juan Aguirre.

As. 108: Escritura No. 1166 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Peña Bernard, dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 109: Escritura No. 1192 de 23 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Estelina González de Rodríguez un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 110: Escritura No. 1258 de 23 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Mercedes Morais de Caribón, quien lo vende a Paul Hammick Brackney.

As. 111: Escritura No. 1207 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno de su finca 13322, declara la construcción de una casa en dicho lote y vende terreno y casa a Leonine Bayonne de Sarraz, quien constituye hipoteca a favor de la Cia. Internacional de Seguros, S. A.

As. 112: Escritura No. 1208 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa y garage en su finca N° 13322 y constituye primera hipoteca y anticresis a favor de la Cia. Internacional de Seguros.

As. 113: Escritura No. 1209 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Wilfred Charles Mc Barnett vende un lote de terreno a los esposos Joseph Nathaniel Stewart y Esilda Endera Scarlett de Stewart.

El Registrador General,

HUMBERTO ESCOBERS V.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Aguilar, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión intestada de la señora Francisca Aguilar desde el día 9 de Julio del año en curso, fecha de su defunción.

2º) Que se tiene a la señora Luisa Aguilar, hermana de doble vínculo de la difunta, como heredera única de ésta, sin perjuicio de terceros; y

3º) Que comparezcan a estar en derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por tres veces en un periódico de la localidad, para lo cual entréguese copia al interesado, debidamente autenticada.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Angel Vega Méndez, Secretario".

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal en donde permanezca fijado por un término de treinta días hábiles.

El Juez,

JOSÉ DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Angel Vega Méndez.

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Fidel Sánchez Quintero, se ha dictado un auto cuya parte conclusiva, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, a que firma Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Fidel Sánchez Quintero, desde el día veinte de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos, en que ocurrió su fallecimiento en la ciudad cabecera del distrito de Soná, comprensión de este Circuito Judicial.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su hija natural reconocida que responde al nombre de Juana Francisca Sánchez, mayor de edad y vecina de Soná.

Comparezcan, pues, a hacer valer sus derechos todo aquel que se considere con algún interés en la sucesión.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fijese y notifíquese los correspondientes edictos enplazatorios.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

Y para que sirva de forma notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del cual se le ha hecho entrega a la parte interesada para su publicación como lo dispone la citada disposición.

Santiago, 26 de Agosto de 1943.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciséis (16) del próximo mes de Septiembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en el juicio ordinario convertido en ejecutivo seguido por La Rockgas—Carlos A. Muller, S. A. contra Carlos Olarte:

Una refrigeradora marca "Electro-Lux" modelo F 103, gabinete 329877, valorada en la cantidad de Doscientos BalboasB. 200 00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho bien, y para ser posterior hábil se debe depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor como garantía de solvencia.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los limitados.

Puerto Armuelles, 26 de Agosto de 1943.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por Enrique Halphen & Co. Inc. y Guillermo Tribaldos Jr. contra la Chiriquí Commercial Company se ha señalado el miércoles veintidós (22) de Septiembre próximo para que en las horas hábiles tenga lugar la primera licitación en subasta pública del siguiente bien embargado en esta ejecución:

"Finca No. 2026 inscrita al folio 240 del tomo 306 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno, ubicado en el distrito de Bagaba.

Este bien tiene un valor de Veinte Mil Balboas (B. 20,000.00).

Servirá de base para el remate el valor antes expresado.

Se admitirán propuestas hasta por las dos terceras partes del valor sujeción y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el 5% del valor expresado.

Sólo se aceptarán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, para de esa hora en adelante solamente tendrá lugar las pujas y repujas de los limitados.

David, 26 de Agosto de 1943.

El Secretario,

A. Candelario.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Climaco Avelino Pacheco, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad en documento privado". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Climaco Avelino Pacheco, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero, cuya residencia actual se desconoce, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo Climaco Avelino Pacheco ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2004, 2005, 2152, 2156, 2216, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 42, 57 y 207 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) O. Tejera Q. (fdo.) José J. Ramírez, Srto."

Se advierte al reo Climaco Avelino Pacheco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por medio del presente edicto EMPLAZA a Lisandro Mitchell, de generales desconocidas, a fin de que sea no-

tificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lisandro Mitchell, de generales desconocidas, como reo del delito de lesiones personales cometidas en perjuicio de Wilfrad White a sufrir la pena principal de Tres Años de Reclusión en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo más al pago de las costas comunes de este juicio y las causadas por su rebeldía.

"Notifíquese este fallo de acuerdo con lo establecido en el Art. 2345 del Código Judicial en relación con el Artículo 2349 del mismo.

"Si este fallo no fuere apelado, consúltese al tenor del Art. 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visibles de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito,

Por medio del presente edicto EMPLAZA a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle 17 Este y Central No. 3, a fin de que sea notificado de la sentencia absolutoria que en su favor se ha dictado y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la Calle 17 Este, Central, No. 3, soltero, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si este fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Art. 2345 del Código Judicial, consúltese al tenor del Art. 2350 del mismo Código.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Victor Manuel Vázquez Benítez, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal para que se notifique de la sentencia proferida en su contra por el delito de hurto.

Exhíbase a todas las autoridades tanto del orden administrativo como judicial para que ordenen su captura y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue al sabiéndolo.

no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

La sentencia proferida contra el reo Víctor Manuel Vázquez Betancourt, es del tenor siguiente:
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cuarentitres.

"VISTOS: Víctor Manuel Vázquez Betancourt, procesado por el delito de hurto, se cradió del Retiro de Matías Hernández a donde se le había enviado para que fuera sometido a observación, por lo que hubo que enplazarlo por edicto de acuerdo con las disposiciones legales, pero como no se presentó dentro del plazo señalado, se le declaró rebelde y el juicio se siguió con la intervención del defensor que él había nombrado, Lic. Elías Ramos Márquez y del señor Personero Primero Municipal.

Encontrándose, pues, ausente se celebró ayer la audiencia respectiva y por consiguiente se procede a dictar la sentencia respectiva. Consta en autos en una forma que no deja la menor duda, que el enjuiciado Vázquez Betancourt penetró a la residencia de la señora Francisca M. Sánchez en las horas de la tarde del día 23 de Diciembre de 1941 y le hurtó la suma de treinta y un balboas que dicha señora guardaba en dos carteras, pero con tan mala suerte para él, que al darse cuenta el marido de la damnificada del delito que acababa de cometerse en perjuicio de su compañera, persiguió al ladrón y logró capturarlo a unas cuantas cuadras de distancia del lugar en donde ellos viven, recuperando en su totalidad el dinero hurtado, pues Vázquez Betancourt cuando se vio perseguido dejó caer las carteras para que no fueran encontradas en su poder.

"Los hechos que se dejan ligeramente expuestos, están debidamente comprobados en el expediente y por lo tanto como aparece también acreditada la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, se ha reunido en el presente caso la prueba que para condenar exige el artículo 2100 del Código Judicial. El procesado se ha hecho acreedor con la comisión del delito a la pena máxima que señala el artículo 350 del Código Penal, que es la disposición infragráfica, pues hasta solo pasar la vista por su récord probativo para darse cuenta de la clase de elemento que es, a quien no debe tratarse con ninguna benignidad.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Víctor Manuel Vázquez Betancourt, panameño, de 35 años de edad, soltero, casadero, con cédula de identificación personal N° 47-22221, a sufrir la pena de Dos Años de Reclusión en el establecimiento de castigo, que señala el Poder Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales y a los condenados con su rebeldía. El reo tiene derecho a que se le descuenten como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido, que data del 23 de Diciembre de 1941 al 25 de Marzo de 1942 en que se fugó del Retiro de Matías Hernández y del 23 de Noviembre de 1942 en que fue capturado hasta el 11 de Diciembre siguiente es decir de 1942 en que se fugó nuevamente.

"Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones: Artículos 17, 18, 33, 43 y 350 del Código Penal y 2100, 2102, 2219, 2231, 2237, 2246, 2249, 2250 y 2256 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consérvese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal por el término legal, hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarentitres a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente día y cumplida al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David, Provincia de Chiriquí, soltero, ebarrista, y sin cédula de identificación personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto,

a notificarse de la siguiente providencia dictada por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de tentativa de violación carnal, violación de domicilio y hurto de dinero:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista del resultado infructuoso en cuanto a las gestiones llevadas a cabo por las autoridades correspondientes para localizar al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, según constancias de autos, se dispone: Decretar formal emplazamiento de dicho procesado, de acuerdo con el artículo 2243 del Código Judicial, debiendo concurrir a este tribunal a fin de que ingrese nuevamente a la Cárcel Pública de esta cabecera, de donde se dio a la fuga el día veintitres (23) de Enero del año actual, y seguidamente estar a derecho en la audiencia final para la vista oral de la causa y la que se fija ahora para el día treinta (30) del mes de Septiembre próximo a las diez (10) de la mañana, fijándose esta nueva fecha por haber pasado la señalada en el auto de enjuiciamiento respectivo del cual se notificó legalmente el susodicho procesado (a) Chiricano.

Fíjese, pues, y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de la parte pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2244 del antes citado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdéz.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén".

(Cuarta publicación)

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David en la Provincia de Chiriquí y detenido en la cárcel pública de esta cabecera, soltero, ebarrista y sin cédula de identidad personal, como responsable de los siguientes delitos: Tentativa de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Violación de domicilio, que también define y castiga el Capítulo IV, Título V, y Hurto de dinero, que igualmente define y castiga el Capítulo I, Título XIII, comprendidos todos en el Libro Segundo del Código Penal.

Para la vista oral de la causa se señala las diez (10) de la mañana del día ocho (8) de Febrero del año próximo venturo, disponiendo las partes del término de cinco (5) días, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Y por cuanto que, como se deja indicado, el procesado se encuentra detenido, hágase traer a este despacho para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Guillén.—El Secretario ad-interim, (fdo.) M. M. Moreno."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (26) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento.

El Juez, (fdo.) Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

Es copia auténtica de su original.

Santiago, Agosto 26 de 1943.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicación)